

República de Colombia



Corte Constitucional  
Secretaría General

AUTORIDAD NACIONAL DE  
TELEVISIÓN

Entrada N°. 201700003152  
27/01/2017 14:08:22

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**Oficio OPT-A-124/2017 (Al responder cite el número del oficio y del expediente)**

Doctora

**ÁNGELA MARÍA MORA SOTO**

**Directora**

**Autoridad Nacional de Televisión ANTV**

Avenida Calle 72 #13-23

Ciudad

**REFERENCIA:** Sentencia **T-599 de 2016**. Expediente **T-5353951**. Acción de tutela instaurada por **JEAN EVE MAY BERNARD** contra **LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV Y OTROS**.

Respetada doctora Mora:

A efecto de dar cumplimiento al auto fechado el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido por el magistrado **LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**, me permito solicitarle el envío a esta Secretaría General (Calle 12 No. 7-65. Piso - 2. Fax No. (091) 3 36 75 82. Palacio de Justicia), de lo ordenado en el proveído atrás descrito, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

**"PRIMERO.- ORDENAR** a la Autoridad Nacional de Televisión que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia rinda informe a la Corte en el que dé cuenta del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales segundo (numerales 265.1, 265.2, 265.3 y 265.8 de la parte motiva), tercero y cuarto de la parte resolutive de la Sentencia T-599 de 2016. Lo anterior, en armonía con las observaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Autoridad Nacional de Televisión que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia incluya una copia del presente auto y de la Sentencia T-599 de 2016 en el espacio web de que trata el numeral tercero de la parte resolutive del mencionado fallo".

Cordialmente,

  
**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretario General

Anexo: - Copia del referido auto, en 2 folios.  
MVSM/MBV/YMS

*Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia 2° piso Bogotá D. C.  
Tel. 3506200 Ext. 3203 y 3208 Fax: 3567032*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORTE CONSTITUCIONAL**  
**-Sala Novena de Revisión-**

**AUTO**

**Ref. Sentencia T-599 de 2016**  
Expediente T-5353951

Acción de tutela de Jean Eve May  
Bernard contra la Autoridad  
Nacional de Televisión ANTV y  
otros.

**Magistrado ponente:**  
Luis Ernesto Vargas Silva

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Sentencia T-599 de 2016 la Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales a la libre expresión e información, a participar en la vida cultural y a la identidad cultural de Jean Eve May Bernard, vulnerados por la Autoridad Nacional de Televisión (en adelante ANTV). Para reparar la infracción constitucional la Corte adoptó las siguientes decisiones.

2. De una parte, le ordenó a la ANTV que, en su condición de órgano regulador del servicio público de televisión, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la sentencia, adoptara las medidas necesarias para adecuar al orden constitucional la regulación del artículo 11 de la Ley 680 de 2001 en lo relacionado con la obligación de transporte de la señal de los canales regionales de televisión abierta, impuesta a los operadores del servicio de televisión por suscripción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 264 y 265 de la parte motiva de la sentencia y en armonía con la interpretación conforme a la Carta que realizó la Corte sobre dicha disposición en los numerales 170 a 178, 235 a 243 y 251 a 253 de la parte motiva del fallo.

R/25 Enero 17 ef.

3. Los aludidos numerales 264 y 265 precisaron que el proceso regulatorio debía asegurar la participación efectiva de los actores del sector de medios de comunicación social que desearan intervenir, de las organizaciones que representan los derechos e intereses de los televidentes, de los departamentos y de la ciudadanía en general, en las etapas de planeación, decisión, implementación y seguimiento.

4. La Sentencia indicó i) que la ANTV determinaría los instrumentos específicos de participación ciudadana efectiva que procederían, en armonía con lo señalado en los numerales 137 a 139 de la parte motiva de esa providencia; ii) que la convocatoria a participar en el proceso regulatorio debía ser abierta y pública; iii) que la convocatoria señalaría el objeto del trámite, las instancias e instrumentos específicos de participación, los deberes y derechos de los participantes y el cronograma de actuaciones que desarrollará la ANTV para emitir la regulación, implementarla y efectuar seguimiento a su cumplimiento; iv) que la ANTV debía realizar una convocatoria activa frente a las asociaciones que representan los derechos e intereses de los televidentes, los canales regionales de televisión abierta, las gobernaciones departamentales, los sectores académicos y sociales relacionados con el sector cultural, audiovisual y antropológico, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Ministerio de Cultura y la división de actividad cultural del Banco de la República, por lo que debía tomar las medidas adecuadas para comunicar la convocatoria oportuna y directamente a estos colectivos, organizaciones y entidades y, finalmente, v) que la convocatoria debía ser difundida oportuna y ampliamente a través de los medios pertinentes para ese propósito (radio, prensa y televisión), dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia.

5. Pues bien, aunque el fallo fue comunicado el 12 de diciembre de 2016, revisada la página web de inicio de la ANTV, sus redes sociales, y monitoreadas las páginas web de varios medios masivos de comunicación escrita, televisiva y radiodifundida del orden regional y nacional, el despacho no advierte rastro alguno de la referida convocatoria y, mucho menos, de que esta haya seguido las precisas pautas que ordenó la Sentencia T-599 de 2016.<sup>1</sup>

6. Tampoco existe constancia de que la ANTV haya remitido el escrito de convocatoria a las asociaciones que representan los derechos e intereses de los televidentes, los canales regionales de televisión abierta, las

---

<sup>1</sup> En su lugar, la entidad publicó un texto que no reúne las condiciones de contenido y amplia difusión ordenadas en la Sentencia T-599 de 2016: *“La Autoridad Nacional de Televisión se permite informar a la opinión pública y a todos los interesados, que ha iniciado los estudios necesarios para adecuar al orden constitucional, la regulación relacionada con el transporte de la señal de los canales regionales de televisión abierta a los operadores de TV por suscripción. Además la entidad se encuentra haciendo el respectivo diagnóstico del cubrimiento de los actuales operadores y de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio. Igualmente, se comunica que se presentará un informe mensual ante el juez de tutela de primera instancia indicando las medidas que ha planeado y adoptado para cumplir este fallo. Se publica al final de esta nota la Sentencia T-599 de 2016, para su respectiva consulta”*.

gubernaciones departamentales, los sectores académicos y sociales relacionados con el sector cultural, audiovisual y antropológico, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Ministerio de Cultura y la división de actividad cultural del Banco de la República<sup>2</sup>.

7. Así mismo, la Sentencia T-599 de 2016 dispuso que dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación del fallo la ANTV establecería y publicaría el cronograma de actuaciones que estime necesario para discutir y proferir la decisión regulatoria. La entidad remitió el “cronograma” de cumplimiento del fallo luego del requerimiento realizado por la Corte en auto del 11 de enero de 2017.

8. El texto, sin embargo, i) no contempla espacios de participación efectiva en ninguna de las etapas dispuestas en el fallo (planeación, decisión, implementación y seguimiento), pese a que la Corte precisó que el *“proceso regulatorio deberá asegurar la participación efectiva de los actores del sector de medios de comunicación social que deseen intervenir, de las organizaciones que representan los derechos e intereses de los televidentes, de los departamentos y de la ciudadanía en general, en las etapas de planeación, decisión, implementación y seguimiento”* y ii) no se encuentra publicado en la página web de la institución.

9. La Sentencia T-599 de 2016 también le ordenó a la ANTV que dentro de las dos semanas siguientes a la notificación de la sentencia publicara una copia de la misma en su página web en el espacio destinado a la difusión de los derechos de los televidentes, junto con una síntesis del fallo en un formato amigable con el usuario. Aunque la entidad incluyó la sentencia en la página de inicio, i) no la publicó en el espacio destinado a la difusión de los derechos de los televidentes<sup>3</sup> y ii) no publicó una síntesis del fallo -la cual debería comprender un resumen de los antecedentes, las razones de la decisión y las órdenes dictadas en la tutela- en un formato amigable con el usuario.

10. Por último, la Sentencia T-599 de 2016 le ordenó a la ANTV *“que dentro de los cinco primeros días de cada mes, siguientes a la notificación de esta sentencia, presente un informe ante el juez de tutela de primera instancia indicando las medidas que ha planeado y adoptado para cumplir este fallo. En el mismo término, la ANTV publicará los informes en su página web institucional, en un espacio de fácil visibilidad y acceso que creará para difundir las actuaciones relevantes relacionadas con el cumplimiento de esta sentencia”*.

---

<sup>2</sup> La sentencia ordenó publicar las actuaciones relevantes del fallo en un espacio de fácil visibilidad y acceso de su página web. El indicado espacio no se encuentra disponible en el portal de la entidad.

<sup>3</sup> Consultado el 24 de enero de 2017 a las 10:57 a.m.: <http://www.antv.gov.co/index.php/tramites-y-servicios/2016-05-19-16-37-13/conozca-sus-derechos>

11. No obstante, revisado el control de términos del proceso de primera instancia, no se advierte registro de informe alguno presentado por la ANTV. Tampoco se vislumbra en la página web de inicio del ente regulador la creación del espacio de fácil visibilidad y acceso destinado a la difusión de las actuaciones relevantes para el cumplimiento de la sentencia ni, mucho menos, copia del informe que debió presentar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los cinco primeros días del mes de enero de 2017 o, al menos, dentro de los cinco primeros días siguientes a la finalización de la vacancia judicial.

12. Por estas razones, el despacho le ordenará a la ANTV que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia rinda informe a la Corte en el que dé cuenta del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales segundo (numerales 265.1, 265.2, 265.3 y 265.8 de la parte motiva), tercero y cuarto de la parte resolutive de la Sentencia T-599 de 2016. Lo anterior, en armonía con las observaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

## II. DECISIÓN

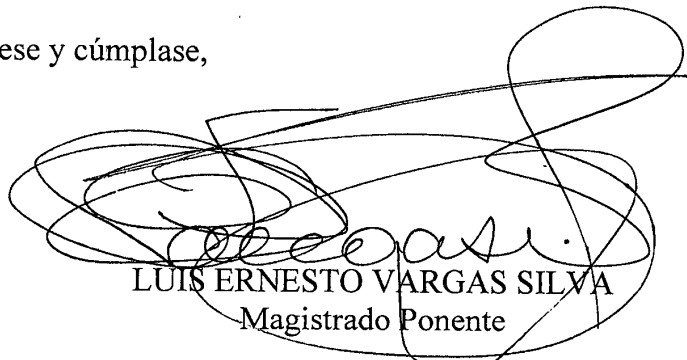
En virtud de lo expuesto, el magistrado sustanciador, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** a la Autoridad Nacional de Televisión que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia rinda informe a la Corte en el que dé cuenta del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales segundo (numerales 265.1, 265.2, 265.3 y 265.8 de la parte motiva), tercero y cuarto de la parte resolutive de la Sentencia T-599 de 2016. Lo anterior, en armonía con las observaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Autoridad Nacional de Televisión que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia incluya una copia del presente auto y de la Sentencia T-599 de 2016 en el espacio web de que trata el numeral tercero de la parte resolutive del mencionado fallo.

Comuníquese y cúmplase,



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA  
Magistrado Ponente